Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00163
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: JOSE IVAN TUESTA GONZALVIS Y OTRO

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00163; vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **JORGE IVAN TUESTA GONZALVIS** identificado con la **C.C. 15'878.900** y **JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1'121.212.458**, pasado en silencio.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del Dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con la **C.C. 19'215.084** en contra de los señores **JORGE IVAN TUESTA GONZALVIS** identificado con la **C.C. 15'878.900** y **JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1'121.212.458**.

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HERNANDO VARGAS CHAVARRO identificado con C.C. 19.215.084 contra JORGE IVAN TUESTA GONZALVIS identificado con C.C. 15.878.900 y JESUS GALINDO CASTILLO identificado con C.C. 1.121,212.458 mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21112720133.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de septiembre de 2019, y los que

posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se observa que se notifica por secretaría a los señores **JORGE IVAN TUESTA GONZALVIS** identificado con la **C.C. 15'878.900** y **JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1'121.212.458** a través de los correos electrónicos <u>jorge.tuesta@correo.policia.gov.co</u>, <u>elexver.galindo3544@correo.policia.gov.co</u> respectivamente, el día 26/08/2022 tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).
- **2. DECRETASE,** de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- **4. INCLUYASE** la suma de \$200.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **11 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **87.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a656c9a67336c6f77c76c713cc19a4c9db98cb99d31c985e3a93f6e942c9f1**Documento generado en 10/10/2022 01:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica